

Dossier jurídico  
**Derecho Tributario**

# Principales novedades fiscales publicadas durante abril de 2025



**tirant**  
**PRIME**

## ÍNDICE

- NORMATIVA
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- INFORMACIÓN AEAT
- SELECCIÓN DE SENTENCIAS
  - Tribunal de Justicia de la Unión Europea
  - Tribunal Supremo
- SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC
  - Consultas de la Dirección General de Tributos.
  - Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central
- NOTICIAS
- SELECCIÓN DOCTRINA
- LIBROS
- SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

Dossier jurídico

## **Principales novedades fiscales publicadas durante abril de 2025**

**Raquel Sales**, Autora

### **NORMATIVA**

**Orden HAC/408/2025, de 28 de abril**, por la que se modifican para el período impositivo 2024 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. TOL10.496.879

#### Documentación relacionada:

- Reducción de los índices de rendimiento neto por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales. TOL10.496.991

**Reglamento de Ejecución (UE) 2025/825 de la Comisión de 28 de abril de 2025** que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

#### Modifica:

- Las normas relativas al procedimiento de consulta sobre el AEO para exigir a la autoridad aduanera consultada que responda en los casos en que las consultas sean obligatorias.

**Resolución de 2 de abril de 2025**, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se publica la actualización de los anexos de la Orden HAC/714/2024, de 2 de julio, por la que se aprueban normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre. TOL10.479.371

**Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril**, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial. TOL10.474.404

**Resolución de 19 de marzo de 2025**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria. TOL10.470.627

**Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril**, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. TOL10.464.139

Modifica:

- La Disposición adicional quincuagésima octava sobre la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga.

Documentación relacionada:

- Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. TOL10.468.450

**Real Decreto 254/2025, de 1 de abril**, por el que se modifica el *Real Decreto 1007/2023*, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. TOL10.464.052

- La principal modificación de este Real Decreto consiste en la ampliación hasta el 1 de enero de 2026, respecto de la fecha inicialmente prevista de 1 julio de 2025, del plazo para cumplir con las obligaciones previstas en el reglamento y en su normativa de desarrollo, para los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1.a) del mismo (contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades).
- Por su parte, cuando se trate del resto de los obligados tributarios el plazo límite para su aplicación se establece en el 1 de julio de 2026 para facilitar su adaptación en la medida que no están sometidos a las mismas obligaciones que los anteriores que pudieran determinar la no utilización habitual de sistemas informáticos.

Documentación relacionada:

- Modificación del Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos.  
TOL10.464.124

**Real Decreto 252/2025, de 1 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud. TOL10.464.048

- Este Real Decreto desarrolla el Impuesto Complementario, creado en la Ley 7/2024, para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

Documentación relacionada:

- Se aprueba el Reglamento del Impuesto Complementario.  
TOL10.464.128

**Real Decreto 253/2025, de 1 de abril**, por el que se modifican, en materia de obligaciones de información, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de

30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. TOL10.464.051

- Este Real Decreto modifica el artículo 69.9 del Reglamento del IRPF en relación con la declaración informativa a presentar por las guarderías o centros de educación infantil autorizados.
- Asimismo, modifica los artículos 37 (Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras), 38 (Obligación de informar acerca de préstamos y créditos, y de movimientos de efectivo), 38 bis (Obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil) y 38 ter (Obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas) del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Documentación relacionada:

- Se modifican en materia de obligaciones de información el Reglamento del IRPF y el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria. TOL10.464.126

**Ley 1/2025, de 1 de abril**, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. TOL10.464.047

Documentación relacionada:

- Régimen fiscal de las donaciones de alimentos. TOL10.464.127

**Corrección de errores** de la Orden HAC/241/2025, de 10 de marzo.

## **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril de 2025, ha acordado admitir a trámite los recursos de inconstitucionalidad número 2088-2025 y número 2121-2025 promovidos contra el apartado veintiuno de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

## **INFORMACIÓN AEAT**

- Los ingresos tributarios del año 2024. [Agencia Tributaria: Los ingresos tributarios del año 2024](#)
- Servicios VERI\*FACTU ya disponibles. TOL10.496.989
- Acuerdo de ampliación de plazos con vencimientos afectados por la crisis de electricidad y la interrupción generalizada del suministro. TOL10.496.988
- Declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación finaliza en mayo de 2025. [Agencia Tributaria: Mayo](#)
- Inicio Campaña Renta y Patrimonio 2024. [Agencia Tributaria: Inicio Campaña Renta y Patrimonio 2024](#)

## SELECCIÓN DE SENTENCIAS

### Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

TOL10.497.013 El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no constituye una restricción a la libre circulación de capitales una normativa nacional que tiene por efecto excluir de la devolución del impuesto sobre los rendimientos del capital a una entidad no residente que, por un lado, presenta las mismas características que un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en el sentido de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), pero que, por otro lado, tiene personalidad jurídica y es, a este respecto, equiparable a una persona jurídica residente, aun cuando, según esa normativa nacional, un OICVM residente se considera fiscalmente transparente y no puede operar como persona jurídica, siempre que los rendimientos percibidos por la entidad no residente se imputen a sus partícipes y, en el Estado de residencia de esta, la tributación por tales rendimientos no recaiga en dicha entidad, sino en sus partícipes.

TOL10.497.004 El artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/1695 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, en relación con el artículo 325 TFUE, con el derecho de propiedad y con los principios de igualdad de trato, de proporcionalidad y de seguridad jurídica, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un mecanismo nacional en virtud del cual:

– el miembro o antiguo miembro del consejo de administración de una sociedad que tenga una deuda en concepto de impuesto sobre el valor añadido será considerado solidariamente responsable junto con dicha sociedad de los impuestos impagados nacidos durante su mandato;

– esta responsabilidad se limita a los impuestos impagados cuya ejecución forzosa contra dicha sociedad haya resultado infructuosa, total o parcialmente;

– la exención de dicha responsabilidad depende, en particular, de la prueba aportada por el miembro o antiguo miembro del consejo de administración de que se ha presentado a su debido tiempo una solicitud de declaración de concurso de la referida sociedad o de que la no presentación de dicha solicitud no se debe a culpa por su parte; siempre que ese miembro o antiguo miembro, con el fin de demostrar la inexistencia de esa culpa, pueda invocar eficazmente que ha actuado con toda la diligencia exigible a la hora de gestionar los negocios de la sociedad de que se trate, precisándose que, a tal efecto, dicho miembro o antiguo miembro no puede limitarse a alegar que dicha sociedad, en el momento de determinar su insolvencia duradera, tenía al Tesoro Público como único acreedor.

TOL10.497.018 El artículo 107 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que una normativa de un Estado miembro que exime del impuesto sobre bienes inmuebles los terrenos, los edificios y las construcciones que forman parte de la infraestructura ferroviaria, cuando esta infraestructura se ponga a disposición de los transportistas ferroviarios, no constituye una medida que confiera una ventaja selectiva a los beneficiarios de dicha exención.

TOL10.466.083 Los artículos 213, apartado 1, párrafo primero, y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, así como los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que, tal como es interpretada por las autoridades tributarias y por los órganos jurisdiccionales nacionales, prevé la posibilidad de que la autoridad tributaria competente dé de baja en el registro del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a un sujeto pasivo por haber incumplido sus obligaciones en materia de IVA, sin analizar la naturaleza de las infracciones cometidas y la conducta del sujeto pasivo de que se trate.

TOL10.466.082

- El artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que puede considerarse sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que realiza una actividad económica con carácter independiente a una persona que vende un terreno que inicialmente formaba parte de su patrimonio personal y que encomienda la preparación de la venta a un operador profesional, que realiza, como mandatario de esa persona, gestiones activas de comercialización de inmuebles recurriendo, para esa venta, a medios similares a los empleados por un fabricante, un comerciante o un prestador de servicios, a los efectos de dicha disposición.
- El artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de una operación de venta calificada de actividad económica en el sentido de la referida Directiva, no se opone a que se considere sujeto pasivo que realiza una actividad económica con carácter independiente a la comunidad legal formada por los cónyuges copropietarios si, frente a terceros, los dos cónyuges conjuntamente realizan la operación de venta de terrenos pertenecientes a esa comunidad, operación constitutiva de una actividad económica, y si dicha comunidad asume el riesgo económico ligado al ejercicio de esa actividad.

TOL10.466.081

- La cláusula contra prácticas abusivas contenida en el artículo 1, apartados 2 y 3, de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2015/121 del Consejo, de 27 de enero de 2015, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una práctica nacional en virtud de la cual una sociedad matriz no puede acogerse en su Estado miembro de residencia a una exención del impuesto sobre sociedades por los dividendos recibidos de una filial establecida en otro Estado miembro, debido a que dicha filial constituye un arreglo falseado, cuando tal filial no es una sociedad instrumental y los beneficios que ha distribuido como dividendos han sido generados por una actividad desarrollada en nombre de la misma filial, siempre que concurren los elementos constitutivos de una práctica abusiva.

- La cláusula contra prácticas abusivas contenida en el artículo 1, apartados 2 y 3, de la Directiva 2011/96, en su versión modificada por la Directiva 2015/121, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una práctica nacional en virtud de la cual, sin excepción, solo se tiene en cuenta la situación existente en las fechas de pago de los dividendos para calificar de arreglo falseado a una filial establecida en otro Estado miembro, cuando la constitución de dicha filial estaba justificada por razones comerciales válidas y no se cuestiona la realidad de su actividad antes de esas fechas.
- La cláusula contra prácticas abusivas contenida en el artículo 1, apartados 2 y 3, de la Directiva 2011/96, en su versión modificada por la Directiva 2015/121, debe interpretarse en el sentido de que, cuando una sociedad matriz ha recibido dividendos de una filial calificada de arreglo falseado, esa calificación no es suficiente, por sí sola, para que se concluya que la sociedad matriz, al acogerse a una exención del impuesto sobre sociedades por dichos dividendos, ha obtenido una ventaja fiscal que desvirtúa el objeto y la finalidad de la Directiva 2011/96, en su versión modificada.

### **Tribunal Supremo:**

ECLI:ES:TS:2025:1732 Cuantificación de la tasa reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos. 21.04.2025

TOL10.496.263 Cuestión: aplicación de la exención del artículo 7 p) de la LIRPF a los militares desplazados en buques de la armada en misiones de la OTAN. Interpretación de las exenciones en materia tributaria y en concreto de los requisitos exigidos para la aplicación de la prevista en el artículo 7 p). Concepto de buque a los efectos del "territorio extranjero" y presupuesto de la internacionalización de la realización del trabajo y desplazamiento efectivo de la residencia. 21.04.2025

TOL10.496.046 Interpretación de la exención prevista en el artículo 7, letra p) LIRPF. Tributación en España de los emolumentos percibidos por los militares españoles que prestan servicios en misiones de la Naciones Unidas. Resulta aplicable a los rendimientos del trabajo percibidos por los militares españoles que se hallen destinados como integrantes de la

Fuerza Provisional de Naciones Unidas en el Líbano (UNIFIL) la exención prevista en el artículo 7, letra p) LIRPF, pese a que la República del Líbano se encontraba dentro de la relación contenida en el RD 116/2003 de países que tienen la consideración de paraíso fiscal, por no resultar opaca la tributación de dichos rendimientos del trabajo para la Administración Tributaria y no existir ningún riesgo de evasión fiscal. 10.04.2025

TOL10.494.587 Sanción aduanera por la comisión de una infracción tipificada en el art. 192 LGT. Aunque esta Sala ha declarado que el principio de firmeza administrativa de las liquidaciones despliega sus efectos en el acto consentido, no lo hace en los otros posteriores. Ello hace posible basar la impugnación de la sanción en motivos propios de la liquidación firme, pues es exigencia de la efectividad de la tutela judicial que deben dispensar jueces y tribunales (art. 24.1 CE). Sin embargo, en este caso, la liquidación dictada no es el acto antecedente necesario de la sanción que se impugna, impuesta por el incumplimiento de deberes formales en relación con las declaraciones aduaneras, lo que hace inviable el recurso de casación. 09.04.2025

TOL10.495.828

1. Las adjudicaciones de bienes -o cuotas de participación en ellos- realizadas con ocasión de la disolución y liquidación de una comunidad de bienes que ha sido sujeto pasivo del IVA, constituyen una entrega de bienes sujeta al IVA, aunque la actividad económica que realizaba la comunidad, en este caso el arrendamiento, se siga desarrollando por los comuneros, al continuar el arrendamiento tras la extinción y disolución de la comunidad.

2. En los casos de disolución de una comunidad de bienes dedicada al arrendamiento y cuando el objeto de las adjudicaciones son, exclusivamente, los bienes inmuebles arrendados, tales bienes podrán ser suficientes, o no, por sí mismos, para constituir una unidad económica autónoma, capaz de desarrollar, por sus propios medios, una actividad empresarial o profesional, a efectos de aplicar la no sujeción de las transmisiones de bienes que forman parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, prevista en el artículo 7.1º de la LIVA,

(i) Dependerá de las circunstancias de hecho,

(ii) debiéndose conceder especial importancia a la naturaleza de la actividad económica que se pretende ejercer,

(iii) siendo preciso que el cesionario tenga la intención de explotar el establecimiento mercantil o la parte de la empresa transmitida y no simplemente de liquidar de inmediato la actividad en cuestión, así como, en su caso, vender las existencias

(iv) pudiendo o, en determinados casos, debiendo tomarse en consideración las circunstancias de una operación, siempre que éstas puedan deducirse a partir de elementos objetivos. 07.04.2025

TOL10.478.744

1.-En los supuestos de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, de existir acuerdo inicial de imposición de la tasa, no es exigible un nuevo acuerdo de imposición, cualquiera que sea el alcance de la modificación de la ordenanza reguladora, si no se ha adoptado el preceptivo acuerdo posterior suprimiendo aquélla.

2.-Los Ayuntamientos, al establecer o modificar una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, deben regirse, en cuanto a la determinación de la base imponible y del tipo de gravamen, por lo dispuesto en la ley, de forma que no cuentan con habilitación legal para gravar con dicha tasa, únicamente, el aprovechamiento especial, en aquellos casos en que la utilización efectiva del dominio público para tales instalaciones sea, en algunos casos, constitutiva de un uso privativo.

3.-No es compatible con la regulación legal de las tasas que se emplee, para gravar el aprovechamiento especial, la base imponible prevista para el uso privativo y se apliquen dos diferentes tipos de gravamen, uno del 5% para supuestos de mayor intensidad de uso; y otro del 2.5% para los de menor intensidad, ya que operan sobre la base de cálculo determinada con los criterios propios de la utilización privativa, y no con los del aprovechamiento especial. 03.04.2025

TOL10.478.951 Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Yátova. La tasa por aprovechamiento especial debe regirse, en cuanto a la determinación de la base imponible y del tipo de

gravamen, conforme el artículo 64 de la Ley 25/1998, por lo que no es compatible con dicha regulación que se emplee, para gravar el aprovechamiento especial, la base imponible prevista para el uso privativo y se apliquen dos tipos de gravamen, uno del 5%, para supuestos de mayor intensidad de uso, y otro del 2.5% para los casos de menor intensidad de usos ya que ambos operan sobre la base de cálculo determinada con los criterios que corresponde a la utilización privativa, y no con los del aprovechamiento especial. 03.04.2025

TOL10.482.988 IRPF. Simulación. Alcance de la potestad de comprobación. Tras la modificación del artículo 115 de la Ley General Tributaria por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, la Inspección puede calificar como simulado un negocio jurídico celebrado en un ejercicio prescrito durante la vigencia de la Ley General Tributaria de 1963, pero cuyos efectos se proyectan en ejercicios no prescritos. 02.04.2025

TOL10.474.010 IRPF. Ganancia patrimonial como consecuencia de la retasación de bienes expropiados (art. 58 LEF). No deriva de una alteración patrimonial diferente, autónoma y posterior a la originaria por la expropiación del bien o derecho, sino que se trata de valorar de nuevo tal ganancia, de acuerdo con la configuración legal de la ganancia, de manera que el valor de adquisición es el determinado por la adquisición del bien o derecho. La ganancia obtenida como consecuencia de la retasación (art. 58 LEF) debe imputarse temporalmente, cuando haya resultado litigioso el justiprecio fijado en la retasación, del modo establecido en las sentencias de este Tribunal Supremo de 26 de mayo y 12 de julio de 2017 (rec. 1137/2016 y 1647/2016), por las que el incremento reconocido en la resolución -administrativa o judicial- debe imputarse al ejercicio en el que la resolución devenga firme. A tales ganancias patrimoniales les resultan aplicables los coeficientes reductores o de abatimiento previstos en la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF, a pesar de que la fijación del justiprecio de la retasación haya tenido lugar en momento posterior al 31 de diciembre de 1994, porque la adquisición se produjo en tiempo notoriamente anterior a la expresada fecha y el terreno expropiado no consta afecto a actividades económicas. Los intereses indemnizatorios del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa tienen, a efectos del IRPF, la consideración de ganancia patrimonial derivada de la transmisión de elementos patrimoniales, por lo que les pueden resultar de aplicación los coeficientes

reductores o de abatimiento previstos en la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF. 24.03.2025

TOL10.466.554 IVA. Tipo de gravamen, No es aplicable el tipo reducido del 10 por ciento previsto en el artículo 91.Uno.2.10<sup>a</sup> de la Ley del IVA en los supuestos en que los servicios de renovación o reparación de viviendas particulares previstos en dicho precepto son contratados y abonados directamente por una compañía aseguradora, aunque beneficien a la persona física titular de la vivienda de uso particular, en su calidad de asegurado. La respuesta a la pregunta anterior, dado su sentido, no varía cuando los servicios incluyen, además de la material renovación o reparación de la vivienda, otros adicionales a favor de la entidad aseguradora. 21.03.2025

TOL10.466.604 Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana -IIVTNU-. Incidencia de la STC 182/2021, de 26 de octubre, en la cuestión planteada. Declaración incondicional y absoluta de nulidad de la norma, anterior a la sentencia impugnada, que debió aplicarla para anular la actuación administrativa enjuiciada, dada la inexigibilidad del tributo. Inexistencia de situación consolidada al efecto. 20.03.2025

TOL10.466.129 Impuesto sobre la renta de no residentes. Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios -OICVM- no armonizados no residentes. Análisis de comparabilidad entre estos OICVM y las Instituciones de Inversión Colectiva -IIC- residentes en España. La legislación española infringe el derecho de la Unión Europea sobre la libertad de circulación de capitales, al establecer un tratamiento diferenciado no justificado entre fondos residentes y no residentes cuando se encuentran en situaciones comparables. 18.03.2025

## **SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC**

### **Consultas de la Dirección General de Tributos**

TOL10.449.720 Determinación del tipo impositivo del IVA aplicable a la entrega de pan, especialmente el denominado "pan especial", tras la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2024.

- Según el artículo 91 de la Ley del IVA y el Real Decreto 308/2019, el tipo superreducido del 4% se aplica sólo al pan común.
- Los considerados panes especiales, tributan al tipo reducido del 10%, incluso si están destinados a personas con intolerancia al gluten.
- La sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2024 establece una doctrina jurisprudencial que cuestiona esta diferenciación, al considerar que excluir al pan especial del tipo superreducido del 4% vulnera el principio de neutralidad fiscal del IVA y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, al generar un trato desigual injustificado entre productos similares desde el punto de vista del consumidor y su uso alimentario.

### **Resoluciones del Tribunal Económico - Administrativo Central**

TOL10.495.375 La aplicación de la minoración adicional de los rendimientos del trabajo de 3.500 euros ó de 7.750 euros, según el grado de discapacidad, que el art. 19.2 f) segundo párrafo de la Ley 35/2006, en la redacción dada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, contempla en los casos en que el reconocimiento de la incapacidad de que se trate tenga efectos en un determinado momento a lo largo del período impositivo, después del inicio del mismo y antes de la fecha del devengo, no se ha de llevar a cabo prorrateando el importe respectivo de 3.500 o 7.750 euros, sino que esa minoración adicional sólo podrá proyectarse sobre los específicos rendimientos del trabajo obtenidos como trabajador activo con discapacidad. Lo que supone que ese incremento de los gastos deducible de hasta 3.500 euros ó 7.750 euros anuales (según el grado de discapacidad) podrá como máximo dejar en cero el importe de esos rendimientos del trabajo obtenidos como una persona con discapacidad que trabaja, pero

nunca ir más allá, en el sentido de que nunca podrán minorar los otros rendimientos del trabajo distintos que ese sujeto haya podido obtener en el mismo año o ejercicio.

TOL10.495.374 La eficacia temporal del artículo 117.1.c) de la Ley 58/2003, General Tributaria, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, en relación con la comprobación de los regímenes fiscales especiales, resulta aplicable a los procedimientos gestores iniciados con posterioridad a su entrada en vigor (01/01/2023), cualquiera que sea el contenido material de dicho procedimiento, es decir, cualquiera que sea el período impositivo al que se refiera el procedimiento gestor.

TOL10.493.428 Una vez firme la sentencia absolutoria del delito fiscal y acordado el levantamiento de medidas cautelares y el pago de la devolución retenida por la Administración Tributaria, procede el reconocimiento de intereses de demora hasta la fecha en que se confirmó judicialmente la medida cautelar adoptada administrativamente. Desde que se produce la intervención judicial, la Administración Tributaria deja de ser competente en lo relacionado con la medida cautelar.

TOL10.476.489 En aquellos supuestos en los que, *ratione temporis*, sea aplicable la redacción del artículo 161 LGT, previa a la entrada en vigor de la Ley 11/2021, la doctrina vinculante de este Tribunal Económico-Administrativo Central según la cual cuando una sociedad está en situación concursal el plazo de pago en período voluntario de las deudas calificadas como deudas de la masa (créditos concursales) queda suspendido o aplazado debiendo concederse nuevamente el plazo voluntario de pago tras el cese de los efectos de la declaración de concurso, es de aplicación con independencia de la causa concreta de las previstas en el artículo 176 de la Ley 22/2003 en virtud de la cual tenga lugar la conclusión del concurso.

TOL10.474.416

- Criterio 1: El recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio es inadmisibles ya que existiendo doctrina vinculante de este Tribunal Central, no hay criterio alguno que deba ser unificado. En el presente caso, existe doctrina reiterada de este TEAC según la cual la escritura de obra nueva hace prueba de la fecha de la declaración de ampliación de la obra nueva finalizada correspondiente así como de la existencia de dicho negocio jurídico, pero en modo alguno de la veracidad de las manifestaciones efectuadas por los otorgantes y en ningún caso prueba del precio consignado en la misma. De esta manera, a los efectos de determinar el valor de las obras efectuadas no podemos admitir, sin mayor prueba, el valor recogido en la escritura de declaración de obra nueva. Es necesario acreditar el importe realmente invertido, que deberá estar justificado por facturas o documentos que prueben que se ha realizado dicha obra, que se trata de una mejora y no de un gasto de reparación o conservación, que el importe asciende al valor declarado por el interesado, y que ha sido abonado por éste. (Resoluciones de 18/12/2023 (RG 5213/2020) y de 19/11/2024 (RG 3308/2021)).
- Criterio 2: El recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio es inadmisibles ya que existiendo doctrina vinculante de este Tribunal Central, no hay criterio alguno que deba ser unificado. En el presente caso, existe doctrina reiterada de este TEAC según la cual para que la doctrina jurisprudencial de la unicidad, o de la superación de la estanqueidad, pueda entrar en juego, se ha de estar ante valores "administrativamente comprobados" (Resoluciones de 14/05/2019 (R.G. 3337/2018), y de 9/05/2019 (RG 4610/2016)).

TOL10.468.453

- El recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio es inadmisibles ya que no existe criterio a unificar por parte de este Tribunal Central al haber fijado ya doctrina el Tribunal Supremo a través de las sentencias de 30 de septiembre de 2019 (recurso 6276/2017) y 19 de abril de 2023 (recurso de casación 5540/2021), la cual ha de ser aplicada en tanto el Tribunal Supremo no la matice o rectifique.

- Así, con base en las citadas sentencias cabe concluir que, en relación a los plazos contemplados en el artículo 87.4 RGAT y 99.8 LGT en los que la norma confiere al obligado tributario un plazo mínimo y máximo para la cumplimentación del respectivo trámite, si la Administración concede el plazo mínimo sin justificación alguna, la ampliación automática de dichos plazos a falta de denegación expresa por la Administración de la solicitud del contribuyente (art. 91.1 y 4 RGAT) no puede ser entendida como dilación no imputable a la Administración que pueda ser invocada por esta última para concluir que ha terminado en plazo sus actuaciones.

TOL10.466.077 Con efectos para los períodos en los que el que adquiere una vivienda ya no puede acogerse a la "deducción por inversión en vivienda habitual" tras la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, la posibilidad de acoger la ganancia de patrimonio obtenida con la transmisión de la vivienda habitual a la exención por reinversión en otra vivienda habitual que recoge el art. 38.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no es una opción de las del art. 119.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sino un derecho del contribuyente, que éste podrá ejercitar con la presentación de la declaración-autoliquidación del I.R.P.F. del año en que esa ganancia de patrimonio se ha obtenido, o con posterioridad a ese momento instando la rectificación de la declaración-autoliquidación inicialmente presentada de dicho año.

TOL10.466.076

- Criterio 1. LGT. Segundas solicitudes de rectificación. Aplicación del criterio establecido en la resolución de fecha 19/07/2024 dictada en unificación de criterio (RG 00-652-2024) a supuestos de hecho distintos de los contemplados expresamente en dicho criterio.
- Criterio 2. LGT. IRPF. Segunda solicitud de rectificación de autoliquidación basada en el derecho a aplicar la Disposición

Transitoria Segunda de la Ley 35/2006 a la parte de pensión procedente de aportaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de la Banca entre 01/01/1967 y 31/12/1978 de conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la STS de 28/02/2023, recurso de casación 5335/2021, tras una primera solicitud basada en el derecho a aplicar el citado régimen a la parte de pensión procedente de aportaciones realizadas a dicha Mutualidad antes de 01/01/1979 de acuerdo con la resolución dictada el 5 de julio de 2017 por este TEAC en el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio RG 7195/2016, que fue estimada total o parcialmente en vía económico-administrativa sin que se interpusiera recurso practicándose liquidación.

- Criterio 3. LGT. IRPF. Segunda solicitud de rectificación de autoliquidación basada en el derecho a aplicar la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006 a la parte de pensión procedente de aportaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de la Banca entre 01/01/1967 y 31/12/1978 de conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la STS recurso de casación 5335/2021, cuando ha existido una primera solicitud basada en la negativa a aplicar el citado régimen a la parte de pensión procedente de aportaciones realizadas a dicha Mutualidad antes de 01/01/1967 de conformidad con la resolución dictada el 1 de julio de 2020 por este TEAC en el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio RG 2469/2020, que fue estimada totalmente sin que se interpusiera recurso practicándose liquidación provisional.
- Criterio 4. Procedimiento económico-administrativo. Sentido del fallo de la resolución del órgano económico-administrativo en el supuesto en que el Tribunal Económico-Administrativo considere que una segunda solicitud de rectificación de autoliquidación debía haber sido admitida.
- Criterio 5. LGT. Recurso extraordinario en unificación de criterio. Inadmisibilidad. Existencia de doctrina previa vinculante del TEAC. Eficacia interruptiva de la prescripción del derecho previsto en el artículo 66 c) LGT por primeras solicitudes de rectificación de autoliquidación respecto a segundas solicitudes de rectificación.

## NOTICIAS

25.04.2025. Deducción por vivienda para progenitores no casados

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/deducccion-por-vivienda-para-progenitores-no-casados/?\\_gl=1\\*ffgufc\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/deducccion-por-vivienda-para-progenitores-no-casados/?_gl=1*ffgufc*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA)

24.04.2025. Alcance de la potestad de comprobación tributaria

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/alcance-de-la-potestad-de-comprobacion-tributaria/?\\_gl=1\\*ffgufc\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/alcance-de-la-potestad-de-comprobacion-tributaria/?_gl=1*ffgufc*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..)

17.04.2025. El TJUE limita las bajas automáticas de IVA

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-tjue-limita-las-bajas-automaticas-de-iva/?\\_gl=1\\*hk3d1f\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-tjue-limita-las-bajas-automaticas-de-iva/?_gl=1*hk3d1f*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..)

08.04.2025. Reducción del 30% en el IRPF por ingresos de litigios

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/reduccion-del-30-en-el-irpf-por-ingresos-de-litigios/?\\_gl=1\\*a19v32\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/reduccion-del-30-en-el-irpf-por-ingresos-de-litigios/?_gl=1*a19v32*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..)

08.04.2025. El Supremo rechaza el IVA reducido en reparaciones gestionadas por aseguradoras

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-supremo-rechaza-el-iva-reducido-en-reparaciones-gestionadas-por-aseguradoras/?\\_gl=1\\*a19v32\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-supremo-rechaza-el-iva-reducido-en-reparaciones-gestionadas-por-aseguradoras/?_gl=1*a19v32*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..)

07.04.2025. Inicio Campaña Renta y Patrimonio 2024

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/inicio-campana-renta-y-patrimonio-2024/?\\_gl=1\\*a19v32\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/inicio-campana-renta-y-patrimonio-2024/?_gl=1*a19v32*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..)

02.04.2025. Nuevas obligaciones fiscales sobre guarderías, tarjetas y cuentas financieras

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/nuevas-obligaciones-fiscales-sobre-guarderias-tarjetas-y-cuentas-financieras/?\\_gl=1\\*d0v3h1\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/nuevas-obligaciones-fiscales-sobre-guarderias-tarjetas-y-cuentas-financieras/?_gl=1*d0v3h1*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..)

02.04.2025. Nuevo Reglamento del Impuesto Complementario

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/nuevo-reglamento-del-impuesto-complementario/?\\_gl=1\\*d0v3h1\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/nuevo-reglamento-del-impuesto-complementario/?_gl=1*d0v3h1*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..)

01.04.2025. Valor probatorio de informes periciales de la AEAT

[https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/valor-probatorio-de-informes-periciales-de-la-aeat/?\\_gl=1\\*d0v3h1\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw\\*\\_ga\\_9LRZLKJ0JN\\*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..](https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/valor-probatorio-de-informes-periciales-de-la-aeat/?_gl=1*d0v3h1*_up*MQ..*_ga*MTYyMTA0NzQ2NS4xNzQ1OTk5MDAw*_ga_9LRZLKJ0JN*MTc0NTk5ODk5OS4xLjAuMTc0NTk5ODk5OS4wLjAuMA..)

## SELECCIÓN DOCTRINA

- Modificación de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. TOL10.496.990
- El Gobierno amplía el plazo para que empresarios y profesionales adapten sus sistemas informáticos a la nueva norma sobre factura electrónica. TOL10.464.123

## LIBROS

- **El crédito público en las reestructuraciones. (Una aproximación desde la Directiva 2019/1023)**

Autor/a: Nuria Bermejo Gutiérrez

- **Fundamentos de Derecho Tributario 2ª Edición.**

Coordinadores: Inés Huerta Garicano Alicia Millán Herrándis María Prendes Valle

Autor/a: Jesús Cudero Blas Santos Gandarillas Martos Diego Marín-Barnuevo Fabo Begoña Sesma Sánchez Germán Orón Moratal

### **SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)**

- Beneficios fiscales venta participaciones sociales. TOL10.497.065
- Determinación rendimientos comprobación limitada IRPF. TOL10.494.978
- Casillas modelos 303 y 390 compras intracomunitarias no ROI. TOL10.493.390
- Deducción vivienda habitual en el IRPF. TOL10.495.354
- Requisitos fiscales de una empresa extranjera. TOL10.496.977
- Desgravación vivienda alquilada. TOL10.497.064